

*San Miguel de Tucumán, 3 de agosto de 2012.-*

**DECRETO N° 1.847 /1(FE).-  
EXPEDIENTE N° 444/170-SA-12.-**

**VISTO**, la necesidad de regular el procedimiento para el cumplimiento y pago de las sentencias judiciales que condenan al Estado Provincial o le ordena mediante medidas cautelares y definitivas el suministro de prestaciones o su pago cuando son efectuadas por terceros, en beneficio de los actores de los Amparos a la Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/3 de autos glosa anteproyecto de Decreto regulatorio elaborado por la Secretaría Adjutora de la Fiscalía de Estado.

Que las características del cumplimiento de estas órdenes o condenas judiciales excede el marco funcional y presupuestario de la Fiscalía de Estado por lo que resulta necesario instruir a los entes y órganos con competencia específica en la materia para que, previo control de la documentación que sea pertinente, atiendan las prestaciones y pago de las órdenes o condenas, con su respectiva estructura y partida presupuestaria.

Que a fs. 6 la Contaduría General de la Provincia informa que lo solicitado es técnicamente atendible para posibilitar el cumplimiento de la sentencia en tiempo y forma por parte de los organismos directamente relacionados con las prestaciones a cumplir.

Que a fs. 7 interviene la Dirección General de Presupuesto e informa que, de accederse a lo solicitado, la Fiscalía de Estado comunicará la sentencia al ente u órgano competente, que deberá adoptar los recaudos pertinentes para cumplir con la orden judicial a través de las partidas específicas y en caso que sea estrictamente necesario esa Dirección procederá a efectuar las modificaciones presupuestarias requeridas.

Que procede el dictado del acto administrativo que disponga en consecuencia.

Por ello y en virtud del Dictamen Fiscal N° 1.347 de fecha 27 de junio de 2012, obrante a fs. 9/10 de autos.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º.-** Dispónese que el cumplimiento y pago de las sentencias judiciales y

///

III.2.-  
Cont. Decreto N° 1.847 /1(FE).-  
Expte. N° 444/170-SA-12.-

medidas cautelares en las cuales se ordena o condena al Estado Provincial al suministro de prestaciones, o al pago de éstas, cuando son realizadas por terceros en beneficio de los demandantes, deberá efectuarse a través de los entes u órganos con competencia específica en la materia objeto de la condena o medida cautelar.

**ARTICULO 2º.-** Instrúyese a Fiscalía de Estado para que comunique la sentencia u orden judicial al ente u órgano competente, quién, previa verificación de la documentación que sea pertinente, atenderá las prestaciones y pago de las condenas u órdenes, con su respectiva estructura y partida presupuestaria. Deberá imprimirse a las actuaciones trámite urgente y preferencial, bajo apercibimiento de responsabilidad personal de los funcionarios y agentes que deben intervenir en ellas.


**ARTICULO 3º.-** Los entes u órganos competentes a los que alude el artículo anterior, deberán adoptar los recaudos necesarios a fin de dar inmediato cumplimiento a la orden judicial, a través de las partidas presupuestarias asignadas a cada uno de ellos, como así también lo que resulte pertinente para la rendición de cuentas por el demandante.


**ARTICULO 4º.-** Las medidas adoptadas por los entes y órganos competentes deberán ser comunicadas de modo inmediato al Tribunal respectivo, con copia a la Fiscalía de Estado.

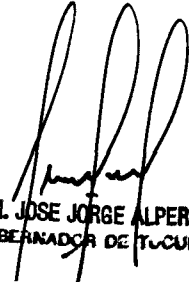
**ARTICULO 5º.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Coordinación.

**ARTICULO 6º.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Gl.-

FISCALIA DE ESTADO


  
C.P.N. JORGE S. GASSENBAUER  
MINISTRO DE COORDINACION

  
C.P.N. JOSE JORGE ALPEROVICH  
GOBERNADOR DE TUCUMAN